



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERNACIONALES  
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

LA PAZ - BOLIVIA

La Paz, 16 de junio de 2025  
DRICI. NOTA N° 0307/2025

Señor:  
Ing. Paul M. Rodríguez Huarachi  
JEFE DIVISIÓN DE APOYO AL NORTE AMAZONICO  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Presenta-

REF. REMITE 1 (UN) EJEMPLAR DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS DE LA AMAZONIA"

De mi mayor consideración:

A tiempo de saludarle cordialmente, mediante la presente tengo a bien remitir un (1) ejemplar del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS DE LA AMAZONIA", el mismo se encuentra suscrito por firma digital por las dos partes, para su conocimiento y fines consiguientes.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

C. J. Sola  
Adj. J. Exp. de la Comisión  
00000000

VC-1861

  
DRICI  
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERNACIONALES  
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

UNIVERSIDAD DEL BICENTENARIO DE BOLIVIA  
(1925 - 2025)

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
Y  
EL INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS DE LA AMAZONÍA**

Conste por el presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: (LAS PARTES)**

- 1.1. **La UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**, con sede en el Edificio Monoblock Central, primer piso, ubicado en la Av. Villazón N° 1995, Plaza del Bicentenario en la ciudad de La Paz, Bolivia representada legalmente por su Rectora María Eugenia García Moreno PhD., química, titular de la Cedula de Identidad N° 3385773, designada mediante Resolución de Honorable Consejo Universitario N° 237/2024 de fecha mayo 02 de 2024, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará **"UMSA"**.
- 1.2. **El INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE LA AMAZONÍA**, con sede en el Edificio Club de Ingeniería, ubicado en la Avenida Nossa Senhora de Nazaré N° 272, Sala 02, Barrio de Nazaré, CEP N° 66 035-170 y foro en la ciudad de Belém, Pará, CNPJ: 52.858.108/0001-13, representado legalmente por su Presidente Francisco de Assis Matos de Abreu, geólogo, titular del registro general N° 80.429 – SSP-PI, CPF N° 047 894 074 20, designado como Director mediante ATA N°002 – ANO 1/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará **"IE2A"**.

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, serán denominadas en su conjunto como PARTES e individualmente como PARTE.

**SEGUNDA: (ANTECEDENTES)**

**2.2. De la UMSA:**

Es una institución de Educación Superior Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, encargada de formar profesionales competentes a partir del desarrollo de las líneas académicas de investigación e interacción social, para el beneficio de todos los sectores de la sociedad boliviana, en el marco de la autonomía universitaria y el cogobierno, con el compromiso de asegurar la institucionalidad, transparencia, inclusión, equidad y calidad en sus procesos de gestión.

Creada como Universidad Menor de La Paz mediante Decreto de 25 de octubre de 1830, elevada al rango de Universidad Mayor de San Andrés de La Paz de Ayacucho mediante D.S. de 13 de agosto de 1831, reconocida como persona colectiva de acuerdo al Artículo 52 del Código Civil y el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, con pertinencia y calidad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión, participa con liderazgo moral, científico, tecnológico y cultural, en los distintos niveles académicos.

Su Estatuto Orgánico aprobado por el 1er. Congreso Interno de la Universidad Mayor de San Andrés de 31 de octubre de 1988 reconoce como máxima Autoridad Universitaria al Rector; el cual constituye la Máxima Autoridad Académica, Ejecutiva, Representativa y Administrativa de la Universidad, según su Artículo 24. Asimismo, el Artículo 26 del citado Estatuto Orgánico reconocer como atribuciones del Rector, aquella de representar oficialmente a la Universidad.

### **2.1. Del IE2A:**

El Instituto tiene como objetivo ser un espacio para discutir de manera estratégica y permanente, así como proponer soluciones para superar los problemas socioeconómicos y ambientales de la Amazonía y promover su desarrollo de forma sostenible e inclusiva, uniendo la ciencia, la sociedad y las instancias del Estado Nacional.

El Instituto se constituyó en agosto de 2023, inició sus actividades operativas al mismo tiempo que comenzó la preparación de su Planificación Estratégica para el periodo 2024 - 2029.

### **TERCERA: (OBJETO)**

El presente Convenio Marco Institucional tiene por objeto establecer las líneas de cooperación técnico-científica y una alianza estratégica para la realización de diferentes actividades en mutuo acuerdo para el fortalecimiento institucional y sociedad en su conjunto.

### **CUARTA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)**

Las PARTES se responsabilizan y comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar estudios e investigación conjunto en Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- b) Utilizar áreas académicas para el desarrollo de actividades relacionadas al proceso de enseñanza y aprendizaje.
- c) Realizar reuniones técnicas en las que se realizarán los esfuerzos para viabilizar el objeto. La frecuencia de las reuniones técnicas se establecerá en función de la necesidad que imponga el objetivo a desarrollar, hasta concluir la viabilidad del objetivo concreto, debiendo proponerse inmediatamente la formalización del instrumento de cooperación específica más adecuado, formulando consiguientemente el plan de trabajo.
- d) Suscribir Convenios de cooperación específicos que establecerán, mediante un plan de trabajo, el proyecto a desarrollar, así como toda la documentación técnica que resulte del mismo, siendo aceptados los datos contenidos en el mismo por los participantes.
- e) Formar equipos de trabajo integrados, cuando sea necesario, compuestos por representantes designados por los participantes, buscando nuevas oportunidades y fortaleciendo la asociación.
- f) Brindar orientación para que las actividades a implementar cumplan con las buenas prácticas de ejecución, lineamientos y regulaciones existentes.
- g) Promoción y difusión de las actividades académicas desarrolladas.

- b) Intercambio de información.
- i) Desarrollo de otras actividades académicas.

**QUINTA: (FORMA DE EJECUCIÓN)**

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas PARTES elaborarán programas y proyecto de cooperación por medio de convenios específicos, en los que se detallarán las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de estos y los cuales deberán ser firmados por los representantes legales de cada Institución.

**SEXTA: (ASPECTOS FINANCIEROS)**

El presente Convenio de Cooperación no impone carga alguna a ninguna de las PARTES, siendo los gastos de personal, contratación de técnicos y adquisición de materiales a cargo de cada PARTE, de acuerdo con los respectivos compromisos asumidos en la ejecución de sus tareas específicas, y dentro de los fines a los que apunta el presente Convenio, de conformidad con las normas legales y administrativas.

El personal involucrado por las PARTES en la ejecución del presente Convenio de Cooperación recíprocamente no tendrá derechos vinculantes respecto de la otra, siendo cada PARTE exclusivamente responsable de todos sus derechos, especialmente los laborales y de seguridad social.

**SÉPTIMA: (VIGENCIA O DURACIÓN DEL CONVENIO)**

El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de 05 (cinco) años, contados a partir de la fecha de la firma del mismo hasta el límite legalmente permitido.

**OCTAVA: (MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIÓN)**

- 8.1.** El Convenio podrá ser modificado por consentimiento de las PARTES intervinientes, mediante comunicación escrita y aceptación mutua plasmada en la correspondiente Adenda.
- 8.2.** Este Convenio de Cooperación podrá ser modificado o ampliado de mutuo acuerdo entre las PARTES, a través de una Adenda previa notificación por escrito a la otra PARTE, con al menos 30 (treinta) días de anticipación, sin penalización alguna y sin perjuicio de las actividades en curso.

**NOVENA: (CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONVENIO)**

Este Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las PARTES previa notificación por escrito a la otra PARTE, con al menos 30 (treinta) días de anticipación, sin penalización alguna y sin perjuicio de las actividades en curso, si cualquiera de las PARTES:

- a) No cumple con alguna cláusula de este Acuerdo, y no toma medidas para corregir o remediar el incumplimiento dentro de los 10 (diez) días siguientes a la notificación recibida de la otra PARTE;
- b) Ceder total o parcialmente la obligación o derecho establecido en este Convenio sin autorización previa y escrita de la otra PARTE.

#### **DECIMA: (PROPIEDAD INTELECTUAL)**

Si de la realización de este Instrumento de Cooperación resulta en invenciones, mejoras o innovaciones susceptibles de obtener protección de propiedad intelectual, se establece lo siguiente:

**10.1.** Las PARTES están obligadas a comunicarse recíprocamente, si llegan a algún resultado que pueda ser objeto de la obtención de un privilegio o patente, manteniendo el secreto necesario para proteger tal resultado, así como a proporcionar el registro en una oficina competente, siendo la carga la responsabilidad de ambas PARTES.

**10.2.** Los derechos y obligaciones que surjan de las solicitudes de registro de propiedad intelectual derivadas del presente Instrumento de Cooperación serán atribuidos a ambas PARTES, en la proporción del 50% (cincuenta por ciento) a cada una.

**10.3.** El otorgamiento de una licencia a terceros para explotar patentes generadas en este Instrumento de Cooperación dependerá del consentimiento previo de cada PARTE, en el entendido de que los resultados netos se dividirán en PARTES iguales entre las PARTES.

**10.4.** Cada PARTE podrá, con la aprobación expresa de la otra, ceder total o parcialmente sus derechos de propiedad intelectual, obteniendo para sí los resultados económicos resultantes, garantizando a los Contratistas el derecho de preferencia en la adquisición.

**10.5.** Las nuevas metodologías resultantes del desarrollo de las actividades previstas en este instrumento quedarán en poder de las PARTES, quienes podrán utilizarlas en la Docencia, la Investigación y en el área técnica.

**10.6.** Si del presente Instrumento de Cooperación resultan obras científicas, literarias, audiovisuales o relativas a programas de computadora, los derechos resultantes quedarán en PARTES iguales entre las PARTES y su eventual uso se regulará en sus propios términos, de conformidad con la legislación vigente.

**10.7.** La divulgación por las PARTES de cualquier resultado resultante de este Instrumento de Cooperación depende de la autorización previa por escrito de la otra PARTE.

#### **DECIMA PRIMERA: (CONFIDENCIALIDAD)**

Las PARTES acuerdan que el presente Convenio tiene carácter confidencial y que no podrá ser divulgado a terceros bajo ninguna circunstancia, excepto por mandato de la Ley o Autoridad Competente. Al manejar datos, ya sean personales o relacionados con el propósito de este instrumento, las PARTES deben mantener y utilizar medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas apropiadas y suficientes para proteger la confidencialidad e integridad de todos los datos mantenidos o consultados/transmitidos electrónicamente, para garantizar la protección de estos datos contra el acceso no autorizado, destrucción, uso, modificación, divulgación o pérdida accidental o indebida.

**DÉCIMA SEGUNDA: (CONFORMIDAD)**

Las PARTES manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden al presente Convenio, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y validez, en la ciudad de Santarém-Pará, Brasil, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

*Maria Eugenia Garcia Moreno*

Maria Eugenia Garcia Moreno Ph.D.  
RECTORA  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

 2025/06/06 10:55:10 -103.103.103.103  
FRANCISCO DE ASSIS MATOS DE ABREU  
Data: 25/06/2025 10:55:10 -103.103.103.103  
Verifique em: https://brasil.gov.br

Geólogo Francisco de Assis Matos de Abreu  
PRESIDENTE  
INSTITUTO DE ESTUDIOS  
ESTRATEGICOS DE LA AMAZONIA